

4-06-26

	
AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
REGISTRO DE ENTRADAS	SECCIÓN DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SEVILLA. PLAZA
04/06/2026	Nº 8 14:33
ENTRADA NÚMERO: 9314	

PROCEDIMIENTO: DECLARATIVA DE DERECHOS Y CANTIDAD 257/2023

SENTENCIA NÚMERO 192/2026

En Sevilla, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis

Vistos por mí _____ Magistrada-Juez de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Sevilla. Plaza nº 8 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre DECLARATIVA DE DERECHOS Y CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 257/2023 promovidos por D. _____ ; asistido por el Letrado _____ contra AYUNTAMIENTO DE CORIA que no comparece

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 8/03/2023 fue turnada a este Juzgado demanda en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, tuvo éste lugar el día señalado, habiendo comparecido la parte actora, no así la demandada. En trámite de alegaciones, la parte actora se ratificó en su demanda. La parte actora propuso como pruebas la documental, que se admitió. Practicada la prueba propuesta y admitida se dio traslado a las partes para que formularan sus conclusiones, dándose por finalizado el juicio y dejándose los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales



HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [Redacted], mayor de edad, con D.N.I. [Redacted] viene prestando servicios bajo las órdenes y la dependencia del Ayuntamiento demandado con un antigüedad 2/11/1984, y una categoría de Oficial 1ª Electricista, en virtud de contrato de trabajo indefinido a tiempo completo

SEGUNDO.- Que en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas sobre medidas Retributivas para los años 2007/2009, estableció el objetivo de incluir en las pagas extras el complemento específico, previéndose para la anualidad 2008 que la integración de dicho complemento en las pagas extras sería del 66,66% y a partir del año 2009 del 100%.

TERCERO.- El 15 de Junio de 2012 el Ayuntamiento aprobó un Plan de Ajuste mediante Decreto del Alcalde Nº 756/2012, de 31 de julio de 2012, con fundamento en los arts 32 y 38.10 del EBEP y en la DA 2ª del RD Ley 20/2012, de 13 de Julio, en el que se contemplaba una reducción de costes de personal del 10%, y más concretamente acordó suspender el factor disponibilidad, integrante del complemento específico regulado en el art.21 del Convenio, medida aplicable desde el 1/7/2012 hasta el 31/7/2017 y en dicha fecha se recuperaría el 50% de la reducción y el año 2018 el 100%.

CUARTO.- El Sindicato Comisiones Obreras interpuso demanda de Conflicto Colectivo por la inaplicación por el Ayuntamiento de Coria del Rio de determinados artículos del Convenio, entre los que se encontraba el art.21 del mismo, dictándose Sentencia por la Sala de lo Social del TSJA de Andalucía con Sede en Sevilla de fecha 5/9/2018, en cuyo fallo se estima parcialmente el recurso, revocando parcialmente la sentencia de instancia, manteniendo la declaración de que no es ajustada a derecho la práctica del Ayuntamiento de Coria del Rio consistente en la inaplicación de los arts.12,21, 46 y 47 del convenio colectivo aplicable a su personal laboral, declaración de la que se exceptúa el factor de disponibilidad del complemento específico y la exclusión de las pagas extras en dicho complemento

QUINTO.- El actor percibe mensualmente en concepto de disponibilidad las siguientes cantidades: año 2017: 263,19.-€. año 2018: 267,80.-€. año 2019: 274,50.-€. año 2020: 279,99.-€. año 2021: 282,51.-€. y año 2022: 288,16.-€

SEXTO.- El actor reclamó el complemento de disponibilidad de las pagas extras de los años 2015,2016 y 2017, demanda que fue turnada al Juzgado de lo Social Nº7 de Sevilla, dictándose sentencia desestimatoria en fecha 24/6/2020, al estar vigente en dichos años el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento.



El actor ha formulado ante el Ayuntamiento, anualmente, reclamación de las cantidades que reclama.

SEPTIMO.- Es de aplicación el Ccol del Ayuntamiento de Coria

OCTAVO.- El actor ha formulado ante el Ayuntamiento, anualmente, reclamación de las cantidades que reclama

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se reclama la cantidad de 3.049,11. euros correspondientes al complemento de disponibilidad recogido en el art 21 del Ccol de aplicación de las pagas extraordinarias de Junio y Noviembre desde el 2017 a 2022 correspondiendo el 50% en el año 2017 (131,60 euros x 2 pagas = 263,19 euros), en el 2018, 535,60 euros, en 2019 549 euros, en 2020 559,98 euros, en 2021 565,02 euros y en 2022, 576.32 euros junto al interés por mora.

SEGUNDO.- Los hechos probados se han extraído de la documental obrante en autos, no impugnada por las partes.

TERCERO.- Hay que comenzar recordando que es principio indiscutido en Derecho que la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento y la prueba de su extinción a quien se opone (artículo 217 de la LEC), lo que en el presente caso se traduce en que al actor le corresponde probar los hechos que determinan el nacimiento y cuantía de la deuda reclamada, incumbiendo al demandado la prueba del oportuno pago o de la concurrencia de otra circunstancia que le exima de efectuar el pago

Teniendo en cuenta que el art.21 del Convenio regula el Complemento Específico, considerando incluido en dicho complemento la disponibilidad

Sobre la aplicación del artículo 21, entre otros, ejercitó acción de Conflicto Colectivo el Sindicato Comisiones Obreras. La Sala de lo Social del TSJA de Andalucía con Sede en Sevilla dictó sentencia en fecha 5/9/2018, estimando parcialmente el recurso, y declarando que no es ajustada a derecho la práctica del Ayuntamiento de Coria del Rio consistente en la inaplicación de los artículos 12, 21, 46 y 47 del Convenio Colectivo aplicable a su personal laboral, al estar excluyendo el Ayuntamiento demandado el factor de disponibilidad de complemento específico de las pagas extras

Ya el actor reclamó el complemento de disponibilidad de las pagas extras de los años 2015,2016 y 2017, en virtud demanda que fue turnada al Juzgado de lo Social Nº7 de Sevilla, si bien se dictó sentencia desestimatoria en fecha 24/6/2020, al estar vigente en



dichos años el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento.

No obstante queda acreditado que el actor viene percibiendo mensualmente en concepto de disponibilidad las siguientes cantidades: año 2017: 263,19.-€. año 2018: 267,80.-€. año 2019: 274,50.-€. año 2020: 279,99.-€. año 2021: 282,51.-€. y año 2022: 288,16.-€, en consecuencia corresponde el abono del complemento de disponibilidad de las pagas extraordinarias por el periodo reclamado

CUARTO.- En relación con los intereses, de conformidad con el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, procede condenar a la demandada al abono de un interés por mora de un diez por ciento de lo adeudado, en concepto de salario.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por
contra AYUNTAMIENTO DE CORIA debiendo abonar al trabajador la cantidad de TRES MIL CUARENTA Y NUEVE CON ONCE CENTIMOS (3.049,11. euros) junto al interés por mora

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe **RECURSO DE SUPPLICACIÓN**, ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION : Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada- Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia publica el día de la fecha Doy Fe

